

**DOCTOR**

**RAMON FRANCISCO DE ASIS MENA GIL**

**JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

=====.

REF: PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.

DEMANDANTE: JULIANA BETANCUR LONDOÑO.

DEMANDADO: JUAN ESTEBAN HIGUITA OCAMPO.

RADICADO : 2019 - 00571. (05001-31-10-010-2019-00571-00).

IVAN HUMBERTO CAÑAS CAÑAS, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.116.077 y portador de la tarjeta profesional número 55.426, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de CURADOR AD-LITEM, en el Proceso de la referencia; del demandado señor JUAN ESTEBAN HIGUITA OCAMPO; con todo respeto me permito dar contestación a la demanda respectiva, en la siguiente forma:

EN CUANTO A LOS HECHOS

EL HECHO PRIMERO: No me consta. Es una afirmación de la demandante, la cual deberá ser ratificada en la etapa probatoria del proceso.

AL HECHO SEGUNDO: De acuerdo con el Registro Civil de nacimiento, aportado a la demanda inicial; es cierto que la menor MARIANA HIGUITA BETANCUR, nació el día 03 de abril de 2007, y fue registrada en la Notaria Primera del circulo notarial de Itagüí – Antioquia. Lo demás NO me consta.

EL HECHO TERCERO: No me consta. Lo manifestado por la demandante en este hecho, será objeto de prueba en el transcurso del proceso.

AL HECHO CUARTO: No me consta. Es una afirmación de la demandante, la cual deberá ser ratificada en la etapa probatoria del presente proceso.

EL HECHO QUINTO: (anunciado también como cuarto): No me consta. Dicha afirmación deberá ser ratificada en la etapa probatoria del proceso.

### EN LO REFERENTE A LAS PRETENSIONES

Me atengo a lo que resulte probado en el Proceso.

### PRUEBAS

Las obrantes en el Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que formularé a la demandante, el día y hora que señale Su Despacho.

Me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos que presente la parte demandante.

### DIRECCIONES

DEMANDANTE: Calle 7AA. No. 30-244, apartamento 1007; Medellín.  
Teléfono: 319-250-08-84.  
Correo electrónico: [juliana.betancur09@gmail.com](mailto:juliana.betancur09@gmail.com)

APODERADO DE LA DEMANDANTE: Calle 64 Sur. No. 43A-22, Sabaneta – Antioquia.  
Teléfono: 300-753-31-59.  
Correo electrónico: [juanferquintero@gmail.com](mailto:juanferquintero@gmail.com)

EL SUSCRITO: Calle 51. No. 51 - 31, Oficina 501, Medellín. Teléfonos: 512-50-10 y 310-446-95-67.  
Correo electrónico: [ivanhumberto77@gmail.com](mailto:ivanhumberto77@gmail.com).

Del Señor Juez, respetuosamente;

IVAN HUMBERTO CAÑAS CAÑAS  
C.C. # 70.116.077 de Medellín.  
T.P.# 55.426 del C.S. de la J.



[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Rdo. 2019-571

Incorpórese a los autos la contestación de la demanda presentada por el curador ad litem.

A efectos de continuar con el trámite del proceso, requiérase al apoderado interesado, para que dé cumplimiento al numeral Cuarto del auto admisorio de la demanda; esto es, *“De conformidad con el inciso 2° del artículo 395 del C.G del P., se ordena a la parte interesada allegar constancia de la citación por aviso a DIANA MARIA LONDOÑO LOAIZA, GABRIEL JAIME BETANCUR COBALEDA, Y MARTIA ISABEL BETANCUR POSADA. Pues solo aparece la citación del señor Sebastián Betancur Londoño, dado que la comunicación enviada a la señora María Isabel Betancur Posada la dirección se puso errada.*

NOTIFIQUESE

Y.G.

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL**

El Juez,

|  |
|--|
|  |
| <b>JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA</b>   |
| CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en<br>ESTADO N° _____ Fijados hoy _____ en la<br>Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. |
| <b>La Secretaria</b> _____   |